



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ
Demandado : HAROL HORTA BOCANEGRA
LUZ MARINA SUAREZ MEDINA
Radicado : 2022-269

Vistas las notificaciones remitidas el 23 de septiembre del 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante, en las que se hace referencia al artículo 291 de Código General del Proceso, disposición **NO aplicable** en el presente proceso, en razón a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 1 de septiembre del 2022, según el cual la parte demandante deberá ser notificada de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esta agencia judicial resolverá no tener en cuenta las notificaciones remitidas.

Por su parte, mediante memorial remitido el 21 de enero del 2023, el Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO allega poder para actuar en nombre y representación del demandado HAROL HORTA BOCANEGRA, razón por la cual esta agencia judicial procederá a reconocer personería al apoderado judicial y a tener notificado por conducta concluyente al demandado conforme las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación ésta providencia por estado, realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la demandada LUZ MARINA SUAREZ MEDINA en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o si es del caso solicite el emplazamiento de la misma, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **NO TENER** en cuenta las notificaciones remitidas por la parte demandante el 23 de septiembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería jurídica al doctor **MILLER OSORIO MONTENEGRO** CC. 85.454.042 y TP. 164.227 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandado **HAROL HORTA BOCANEGRA**, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **TENER** al demandado **HAROL HORTA BOCANEGRA** notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso y se **ORDENA** que por secretaria se contabilice los términos para contestar la misma.

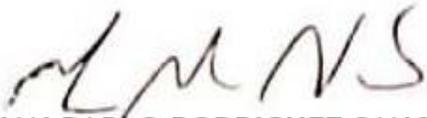


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación ésta providencia por estado, realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la demandada LUZ MARINA SUAREZ MEDINA en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o si es del caso solicite el emplazamiento de la misma, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ